



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-038

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 227: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica que: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...).*"

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 12: "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...).*"

En el artículo 17: "*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas. (...).*"

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública dispone: "*Priorización de programas y proyectos de inversión.- (Reformado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 27-VII-2020).- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. (...) Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas políticas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la*



siguiente manera: (...)2 Para el caso de universidades y escuelas políticas, por parte de su máxima autoridad; (...).”

- Que** el artículo 47 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública indica: “*De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- (Sustituido por el Art. 9 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020).- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos. El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas políticas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento. (...).*”
- Que** mediante Oficio No. SNP-SPN-2021-0727-OF, de fecha 4 de octubre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, como ente rector de la Planificación Nacional con base en sus competencias, “*remite los lineamientos de inversión pública actualizados y armonizados a la normativa vigente con sus respectivos anexos para su aplicación conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento.*”
- Que** mediante Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2021-0038, de 18 de octubre de 2021, el Órgano Colegiado Superior, aprobó “*el otorgamiento de prioridad del proyecto de inversión de la Universidad de las Artes para su inclusión en el Plan Anual de Inversiones de la Secretaría Nacional de Planificación (...).*”
- Que** la Secretaria Administrativa (e), Sara Tobar Olvera, mediante Memorando No. UA-SAD-2023-0172-M, de fecha 10 de julio de 2023, solicita al Rector William Herrera Ríos: “*En atención a lo solicitado por la Secretaría Nacional de Planificación, mediante correo electrónico del 5 de julio de 2023, donde recomiendan a la Universidad de las Artes, realizar una actualización del Dictamen de Prioridad del proyecto de inversión “Ampliación Oferta Académica de la Universidad de las Artes”, indicando número de CUP, monto y periodo. (...), dicho dictamen lo debe aprobar el Órgano Colegiado Superior de la Universidad, el mismo no varía en monto, componentes ni plazos: - Proyecto: “Ampliación Oferta Académica de la Universidad de las Artes”, - CUP: 090860000.0000.387170, - Vigencia: año 2022 al 2025 - Monto total de \$ 41.652.850,61 USD. En apego a lo dispuesto en los lineamientos para la inversión pública, indicados mediante oficio Nro. SNP-SPN-2021-0727-OF, del 4 de octubre de 2021, por la Secretaría Nacional de Planificación y lo establecido por la Guía Metodológica para la presentación de proyectos de*



inversión pública; se ha realizado la actualización de distintos documentos del proyecto y se ha procedido a subir en el sistema SIPeIP de la Secretaría como son: - Anexo 2 - Cronograma Valorado Anexo 3 - Matriz de programación plurianual de metas Anexo 4 - Flujos Económicos Anexo 5 - Matriz de demanda pública nacional plurianual - Documento del proyecto. (...) Para culminar el trámite es necesario la aprobación del Dictamen de Prioridad por Órgano Colegiado Superior, para lo cual se adjunta al presente memorando documentos para su revisión y firma: Informe - Ejecutivo actualización del Dictamen del proyecto "Ampliación Oferta Académica Universidad de las Artes"- Anexo 1 - Certificación cumplimiento del proyecto."

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) g) Evaluar la gestión institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos con base en metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. 16, de carácter extraordinaria, realizada el miércoles 12 de julio, y convocada el 10 de julio de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron la actualización del dictamen de prioridad del proyecto de inversión “Ampliación Oferta Académica de la UArtes”, contenido en el informe presentado por la Secretaría Administrativa mediante Memorando No. UA-SAD-2023-0172-M; y, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho propias de estos actos administrativos.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “*(...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del dictamen de prioridad del proyecto de inversión “Ampliación Oferta Académica de la Universidad de las Artes”, con número de CUP: 090860000.0000.387170, por el monto priorizado de \$ 41.652.850,61 USD; del periodo priorizado: 2022-2025 y de conformidad al Cronograma planificado, contenido en el informe presentado por la Secretaría Administrativa.

Artículo Segundo.- Disponer a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica ingresar la presente Resolución a la plataforma SIPeIP de la Secretaría Nacional de Planificación.



Artículo Tercero.- Disponer al Rectorado notificar el presente acto administrativo y su Informe ejecutivo a la Secretaría Nacional de Planificación.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica para su debido registro, difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes